



**AVISO NÚM. 2020-0210
(23 DE JUNIO DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 19 de junio de 2020 proferida por el magistrado NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00299-00, se avoco conocimiento a título de admisión de demanda (sic), para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 051 expedido por el alcalde de Támara Casanare el 17/06/2020, por el cual modifica parcialmente el D-44 del 01/06/2020, para ajustar a los mandatos del D.E. 847 del 14/06/2020 las restricciones (aislamiento obligatorio) derivadas de los Decretos ordinarios 531, 636, 689 y 749/2020, conforme a los nuevos lineamientos trazados por el D.E. 847, con efectos a partir de su publicación, los cuales cubren el lapso del 01 de junio al 01/07/2020, sin perjuicio de prórroga. Se invocaron múltiples fundamentos, entre ellos, los artículos 2, 44, 45, 46, 49, 209, 296 y 315-2 de la Constitución Política; las funciones de los alcaldes (Ley 136/1994, art. 91); el poder extraordinario de policía establecido en la Ley 715/2001 (art. 44); Ley 1751/2015 (art. 5); Ley 1801 de 2016, arts. 14, 198, 201 y 205; Decretos Ejecutivos 420, 457, 531, 536, 593 y 749/2020; el Decreto nacional 636 del 06/05/2020; las R-385, 450, 453, 464 y 666/2020 del MINSALUD; el D.L. 539/2020 y los Decretos departamentales de Casanare 115, 132, 138 y 147 del 2020.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00299-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La consulta del expediente digital se puede realizar en el portal institucional de esta Corporación, en el enlace avisos a la comunidad, en aparte específicamente rotulado para facilitar el conocimiento y la consulta de los interesados (art. 185-2 CPACA).

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General